



Situación legal de las radios comunitarias en el municipio Maracaibo del estado Zulia

*Nerio Abreu**, *Edinson Castro***, *Patricia Plumacher****
y *María Gabriela Reyes*****

Resumen

El artículo tiene como objetivo general analizar la situación legal de las radios comunitarias en el municipio Maracaibo del estado Zulia. Es una investigación de campo descriptiva. Los resultados arrojaron que en Maracaibo existen 32 emisoras comunitarias, de las cuales 26 (81%) no están habilitadas para utilizar el espectro electromagnético; tienen cobertura mayor a la establecida en el artículo 6 del Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público sin fines de lucro; la programación se fundamenta en la transmisión de espacios musicales; el financiamiento proviene de la venta de espacios a productores independientes y anuncios publicitarios; la participación de la comunidad se basa en la realización de llamadas telefónica a la emisora, mientras que el 70% (16.8 horas) del to-

Recibido: Enero 2010 • Aceptado: Junio 2010

- * Lcdo. en Comunicación Social. Maestrante del programa Ciencias de la Comunicación. Mención Gerencia de la Comunicación. Ayudante Académico de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad del Zulia. Correo electrónico: abreuquerales@gmail.com.
- ** Magister en Ciencias de la Comunicación. Profesor Titular de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad del Zulia. Correo electrónico: edinsoncastro@cantv.net.
- *** Lcda. en Comunicación Social. Maestrante del programa Ciencias de la Comunicación. Mención Gerencia de la Comunicación de la Universidad del Zulia. Correo electrónico: pplumacher@gmail.com.
- **** Lcda. en Comunicación Social. Maestrante del programa Ciencias de la Comunicación. Mención Gerencia de la Comunicación de la Universidad del Zulia. Correo electrónico: gabyreyes25@hotmail.com.

tal de la programación diaria, que según el reglamento (artículo 28) debe estar en manos de los productores comunitarios, sólo se registra una participación promedio de tres horas diarias.

Palabras clave: Radio comunitaria, Maracaibo, participación ciudadana, reglamento.

The Legal Situation of Community Radios in the Maracaibo Municipality, State of Zulia

Abstract

The general objective of this article is to analyze the legal situation of community radios in the Maracaibo municipality, State of Zulia. It represents descriptive, field research. Results indicate that, in Maracaibo, 32 community transmitters exist, of which 26 (81%) are not qualified to use the electromagnetic spectrum; they have coverage greater than that established in article 6 of the Regulations for Non-profit Community Public Service Sound and Open Television Broadcasting; programming is based on broadcasting musical spaces; financing comes from selling spaces to independent producers and advertising announcements; community participation is based on telephone calls to the station. Whereas 70% (16.8 hours) of the daily programming total, according to the regulation (Article 28), should be in the hands of community producers, the stations register an average participation of only three hours daily.

Key words: Community radio, Maracaibo, citizen participation, regulation.

1. A modo de introducción

La radio se caracteriza por ser instantánea, imaginativa, relajante, directa, económica (Escalante, 2004). A estas características se suma el concepto de participación que se acentúa con el surgimiento de las denominadas radios comunitarias establecidas paulatinamente en Venezuela, a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LO-

TEL), en 2000. Estas estaciones deben identificarse “por su carácter participativo” en la localidad donde se encuentran, para construir ciudadanía y cultura de vida que responda a las necesidades de la comunidad.

Las radios comunitarias se pueden encontrar tanto en zonas rurales como en urbanas, en los barrios, en las urbanizaciones, en los mercados, en las iglesias, en las organizaciones populares, donde tienen como objetivo “cumplir, aportar y hacer frente a las urgentes necesidades de las masas populares de nuestro país, puesto que es un instrumento de educación y cultura en el desarrollo popular” (Sabrera, 2002: 11).

Según Lamas (2003), las emisoras comunitarias también se perfilan como medios temáticos porque pueden ser educativos e informativos. “Algunas están vinculadas con los intereses de los sectores que sufren la desigualdad económica y viven en la pobreza. Otras ponen el acento en las desigualdades producto de las diferencias de género y trabajan para que las mujeres tengan condiciones de vida equitativas a las de los hombres” (Lamas, 2003: 5). En síntesis, las estaciones comunitarias se identifican por “la construcción de espacios de comunicación caracterizados por el diálogo y no por el monólogo” (Lamas, 2003: 5).

Sin embargo, “el desafío de todas estas emisoras es mejorar el mundo en que vivimos. Democratizar la palabra para hacer más democrática esta sociedad excluyente a lo que nos quieren acostumbrar los señores neoliberales” (López, 1997: 36). La verdadera democratización se da cuando las emisoras comunitarias logran, a través de sus mensajes, “percibir nuestra cultura, nuestra identidad y nuestra diversidad, para ser instrumentos de educación, cultura y entretenimiento, que se convierte en la compañera insustituible de las comunidades donde se instalan” (Sabrera, 2002: 6).

La Asociación de Radios Comunitarias de América Latina y el Caribe caracteriza a la radio comunitaria como “una actividad con fines no lucrativos, la comunidad tiene el control sobre la propiedad y está caracterizada por la participación de la comunidad” (AMARC, 1998). Esta última será posible cuando los miembros de la emisora y la sociedad se integren y se articulen mutuamente para lograr el progreso y el desarrollo humano de manera endógena.

El funcionamiento de las radios comunitarias en Venezuela se rige por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radio-

difusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público sin fines de lucro. Sin embargo, la mayor parte de ellas no cumplen con los requerimientos legales.

Aunque en Venezuela no se ha determinado con exactitud el número de emisoras comunitarias existentes, Maracaibo en 2008, contaba con 32. Sólo en 3 parroquias (San Isidro, Venancio Pulgar, Idelfonso Vásquez y Luis Hurtado Higuera, parroquias con altos niveles de pobreza) de las 14 que conforman el municipio no se han establecido emisoras comunitarias. Aunque la mayoría de estas emisoras iniciaron sus actividades en el primer lustro de 2000, es poca la información que se maneja relacionada con su funcionamiento.

Por ello, en esta investigación se plantea como objetivo general analizar la situación legal de las radios comunitarias en el municipio Maracaibo del estado Zulia. Como objetivos específicos: 1) determinar la existencia de las radios comunitarias en el municipio; 2) verificar el cumplimiento del Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de servicio público sin fines de lucro en cuanto al otorgamiento de su concesión; 3) determinar la zona de cobertura establecida en las radios comunitarias del municipio; 4) definir la procedencia del financiamiento obtenido para la prestación del servicio de las radios; 5) describir la programación que transmiten las radios comunitarias; 6) identificar las formas de participación de las comunidades en las radios comunitarias del municipio Maracaibo.

2. Enfoque teórico

2.1. Radio comunitaria: apertura de espacios para la participación

A la par de la radio comercial surge la radio comunitaria. Una especie de simbiosis de carácter singular entre emisor y radioescucha, que se asienta en la denominada comunicación alternativa. Con esta particularidad funcionan alrededor del mundo miles de emisoras bajo este perfil con distintas denominaciones. En Canadá se conoce como radio comunitaria; en Europa radios asociativas; en África, radios públicas y en América Latina de acuerdo con las experiencias: Brasil, radios libres; popular, en Ecuador; educativas en Bolivia; indígena, en México; participati-

va, en El Salvador (López Vigil, 1997). Estas nominaciones se deben esencialmente al enfoque teórico y a las diversas realidades adjudicadas en el tiempo.

En Venezuela se catalogan como radios comunitarias y nacen en 1996 por iniciativa de representantes de varias emisoras, quienes crean la Red Venezolana de Medios Comunitarios, integrada por residentes de Mérida, Táchira y Zulia (Castro y Rojas, 2003). Los autores mencionados consideran en su investigación, que tras el surgimiento vertiginoso de estaciones con esta figura, se desconoce hoy día la cantidad de emisoras comunitarias en el país, lo que conlleva a que muchas de ellas se encuentran en el espectro a espaldas de la ley. Es así como en la actualidad conviven radios habilitadas y no habilitadas, es decir autorizadas y no autorizadas por Conatel, que es el ente regulador.

Martínez (s/f) señala en su artículo “Radio comunitaria: educación y participación”, que los venezolanos tienen vieja data en la creación de espacios comunitarios. Ante ello, precisa que en 1961, en Tovar, estado Mérida, se dio inicio a la radio popular con la intención de culturizar a los campesinos.

No obstante, refiere la autora, que en entrevista realizada a José Manrique, presidente de la Red de Medios Comunitarios de Venezuela, se conoció que el desempeño de estas frecuencias ha sido dificultoso, por cuanto la adquisición de equipos, el sistema burocrático y la falta de seguimiento a la normativa legal vigente, han obstaculizado la instalación y mejor desenvolvimiento de las radiodifusoras comunitarias. Al respecto, puntualizó que son rutinarios el cierre temporal, las multas y la supervisión taxativa del medio, amén del descontento que causa la crítica a los gobiernos.

Pese al perfil social y de autogestión que debe caracterizar a estas emisoras, es difícil entrever la naturaleza de las mismas, en virtud de las exigencias técnicas y económicas necesarias para que un medio con esa tendencia se mantenga en el espectro, sin que sus dueños y/o directores, no muestren intereses de lucro.

El término de radios comunitarias se registra por primera vez en la legislación venezolana en 2000, específicamente en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Posteriormente, fue publicado el Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitaria de servicio público sin fines de lucro (Castro y Rojas, 2003).

Todas estas radios convergen en un mismo fin cuya acción prevalece teóricamente en la construcción de nuevos caminos de participación social a través de una alternativa en comunicación y de conceder a la comunidad el manejo de sus propios medios. Por ende, la radio comunitaria debería nacer del mismo contexto social de la comunidad, para apoyar y fortalecer la voz del pueblo; y como medio que es, desarrollar una comunicación pluralista, participativa y abierta a la necesidad de expresión de los sectores sociales y culturales que no encuentran espacios de participación en la radio tradicional.

En ese sentido, la radio comunitaria se debería identificar por sus objetivos políticos de transformación social, de indagación de un sistema justo, con vigencia de los derechos humanos con acceso y participación de las mayorías en el poder. Al tiempo, incorpora nuevos lenguajes, nuevos formatos, otros sonidos, música, voces (Villamayor y Lamas, 1998).

Para Brito (1983) los medios de comunicación comunitarios nacen en Venezuela del surgimiento y desarrollo de los procesos democratizadores de América Latina. Comprometido con esta ideología, afirma el experto, que los medios comunitarios representan un producto cultural que responden al modo de pensar y actuar de la sociedad en la cual está inserto, para dar paso a una comunicación libre y plural de los individuos y las comunidades organizadas, es decir darle más protagonismo al pueblo. Ante ello, la radio ejerce incidencia e impacto en las poblaciones y ámbito donde se encuentran, lo que genera corrientes de opinión pública y procesos educativos en los sectores más necesitados, destacando su valor en los asuntos de desarrollo local y la descentralización en municipios, comunidades y provincias.

Las conceptualizaciones de la radio popular tienen varios puntos de vista. Para Calleja (2005: s/p) “las radios comunitarias en Venezuela son medios de comunicación alternativos libres y democráticos, que actúan frente a la manipulación mediática y en defensa de la verdad y los genuinos intereses del pueblo”.

Por su parte, Martínez (s/f) señala que la radio y el nuevo periodismo deben partir de la cotidianidad y de sus actores, a través del planteamiento de los signos positivos y negativos de la comunidad; con el objeto de propiciar el diálogo abierto a todos lo que quieran expresarse.

Sobre estas premisas, la Asociación Mundial de Radiodifusores Comunitarios (AMARC) recalca que históricamente la filosofía de la radio comunitaria es la de permitir expresarse a los que no tienen voz, de servir de portavoz a los oprimidos, llámese éstos – opresión racista, sexista o de clase social – y, en general de ofrecer una herramienta para el desarrollo. De esta forma, resume la onda radial popular en tres aspectos que la caracterizan: se trata de una actividad con fines no lucrativos, la comunidad tiene el control sobre la propiedad y está identificada por la participación de la comunidad (AMARC África y Austral, 1998).

A diferencia de la radio comercial, lo alternativo proviene según Sabrera (2002) como una opción frente a otros medios, tanto públicos como privados. La comunicación alternativa es un proyecto que se opone al predominio sin contrapeso de la modalidad de comunicación transnacional. Por consiguiente, lo comunitario viene a justificar la práctica democratizadora de la comunicación y define el marco de acción de los medios comunitarios.

2.2. Legislación sobre telecomunicaciones en Venezuela

El inicio de las telecomunicaciones en Venezuela se dio con la llegada del telégrafo a través del ingeniero español Manuel de Montúfor. Con este avance se concretó, en 1856, la primera línea Caracas La Guaira, de allí se extendió la telegrafía por todo el país. Luego, en 1883 llegó el teléfono a Venezuela.

De esta manera se inician los servicios de telecomunicaciones en Venezuela y con ella la ejecución de diversos proyectos públicos dirigidos a la modernización del país. Según China y Cáceres (2007) el rasgo característico más resaltante para este período en el desarrollo de las telecomunicaciones lo constituyó el hecho de ser conducido como un negocio privado, donde el Estado, carente de criterios e instrumentos idóneos para orientar su desarrollo, limitaba su actuación al otorgamiento de concesiones a entes privados, individuales o naturales, nacionales o extranjeros, que estuviesen dispuestos a iniciar la explotación de estos servicios.

Para la época, en Venezuela no existía un organismo administrativo que canalizara la “atribución del otorgamiento de concesiones”, por lo cual éstas la otorgaba el Ejecutivo Federal, el Ministerio de Fomento o las municipalidades, según las iniciativas del momento (China y Cáceres, 2007).

Spiritto (2005) refiere que la Constitución de 1914 es la primera que incorpora la potestad del gobierno central de regular el servicio telefónico. En su artículo 79, autoriza al Presidente de la República para reglamentar todo lo relacionado con la materia. Luego, la Constitución de 1936 en su artículo 32, ratifica esas potestades del gobierno, pero dejó la posibilidad de que particulares prestaran el servicio mediante concesiones sin garantizar rentabilidad.

El sector de las telecomunicaciones se empezó a regir por la Ley de Telecomunicaciones aprobada en 1936. Antes de entrar en vigencia esta ley, las comunicaciones se regulaban por la Ley de Telégrafos y Teléfonos Federales de 1918 y la Ley sobre Comunicaciones Cablegráficas con el Exterior de 1927. Aunque la telegrafía en Venezuela data de 1856, hubo que esperar 62 años para que se legislara sobre esta materia.

Para 1936 gobernaba Eleazar López Contreras, quien se propuso la “mejora de los servicios postal, telegráfico, telefónico, radiotelegráfico y radiotelefónico” así como la “reglamentación de las estaciones radioemisoras y el establecimiento de una red nacional de radiodifusión con fines principalmente educativos” (Spiritto, 2005). De hecho, López Contreras fue el primer presidente en dirigir mensajes oficiales al país por medio de la radio. Por lo que se estuvo así en presencia de la primera política pública nacional para el fomento de las telecomunicaciones venezolanas con el objeto de integrar el país, estimular la economía y desarrollar la política social (Spiritto, 2005).

Según Castro (2007), la Ley de Telecomunicaciones de 1936 “reserva la propiedad de los medios de comunicación exclusivamente al Estado”, a través de la Dirección del Ministerio de Comunicaciones. En el caso de las emisoras de radio, esta ley refiere que el Estado tiene la potestad de “impedir cualquier emisión que considere lasciva para el Estado” (Castro, 2007: 277).

El instrumento jurídico de 1936 ya se refería a la radio, que existía en Venezuela desde 1926. Para 1932 se decretó el primer Reglamento de Radiocomunicación, mediante el cual el Estado se reservó la actividad de la radiodifusión e introdujo la posibilidad de otorgar concesiones a los particulares para su explotación; regulación que fue confirmada por la Ley de Telecomunicaciones de 1940.

Posteriormente, en 1940, durante el gobierno de Isaías Medina Angarita, se promulgó la Ley de Telecomunicaciones. Esta Ley “otorgaba al Estado la competencia exclusiva en el establecimiento y explotación de los servicios de telecomunicaciones y les otorgaba el carácter de servicio público” (Spiritto, 2005).

La nueva Ley de Telecomunicaciones exigió modificaciones de fondo al reglamento, lo que dio pie a la creación del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1941, el cual se orientó “al control de la programación por parte del gobierno” Castro (2007: 283). Para 1984 se realizaron nuevas modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones, las cuales se centraron en la regulación de las transmisiones de las emisoras en amplitud modulada. Luego de sendas modificaciones al reglamento, en 1993 se promulgó el Reglamento de Radiocomunicaciones con el objeto de ordenar y regular la operación de los servicios de Radiodifusión Sonora y establecer los derechos y deberes de los radiodifusores.

En la Constitución de 1999 el desarrollo de las telecomunicaciones se plantea como un asunto de Estado para lograr el acceso equitativo de la sociedad. Este interés se puede constatar en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) que reza lo siguiente: “El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional”.

Por consiguiente, en 2000 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL) que contempla la declaración del servicio de telecomunicaciones como una actividad de interés general, ya no controlada enteramente por el Estado, sino que promueve la participación de los particulares en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, pero interviene cuando se hace necesario para asegurar el acceso universal a la información.

A partir de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se promulgaron otros instrumentos jurídicos. Uno de ellos, objeto de análisis del presente estudio, es el Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público sin fines de lucro (2002), que busca promover el derecho de las personas a establecer medios comunitarios. Este regla-

mento según Castro (2007: 288) “abre un espacio para la participación de las comunidades en el uso y explotación del espectro radioeléctrico”.

El reglamento, en su artículo 3, establece que las *habilitaciones y concesiones* para el uso y explotación de emisoras comunitarias se otorgará a fundaciones comunitarias, siempre y cuando cumplan entre algunos requisitos: con la capacidad e idoneidad legal del solicitante; carácter democrático, participativo y plural del proyecto; contar con la viabilidad económica y sostenibilidad del proyecto, así como un perfil social, una vez cumplido con estos requisitos y comprobada la viabilidad técnica, se podrá otorgar la concesión.

En el mismo reglamento se establece que la *zona de cobertura* de la radio comunitaria, salvo autorización expresa de Conatel, sólo abarcará una parroquia. El artículo 6 del reglamento manifiesta excepciones y condiciones para poder expandir el área de cobertura.

Igual que en otros países, en Venezuela, la radio comunitaria se caracteriza por ser una empresa sin fines de lucro, sin embargo, para su *financiamiento* puede incluir publicidad.

“los operadores comunitarios podrán transmitir publicidad comercial de pequeñas y medianas industrias domiciliadas en la localidad donde se presta el servicio. Igualmente, podrán transmitir publicidad de bienes y servicios que ofrezcan las personas naturales miembros de la comunidad donde se presta el servicio, así como la publicidad de grandes industrias y personas naturales de otras comunidades siempre y cuando éstas no excedan del cincuenta por ciento (50%) del tiempo de transmisión establecido para tal fin” (Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público sin fines de lucro, artículo 30).

Otra *procedencia de financiamiento* permitida por la legislación venezolana es la donación que puede realizar la comunidad beneficiada, siempre y cuando esos aportes no condicionen el libre desempeño de las actividades de las emisoras; como se puede constatar en el artículo 19 del reglamento antes mencionado.

“El patrimonio de las fundaciones comunitarias, constituido por aportes, donaciones, o subvenciones, podrá provenir de miembros de la comunidad donde se preste el servicio de ra-

diodifusión sonora comunitaria o el servicio de televisión abierta comunitaria o de otras personas pero nunca de operadores de radiodifusión sonora o televisión abierta.

Las fundaciones comunitarias no podrán aceptar ni recibir aportes, donaciones, subvenciones o contribuciones de ningún tipo que impliquen sujeción a condiciones diferentes a las establecidas en el presente Reglamento, sean impuestas por la persona que realice el aporte, donación, subvención o contribución o por alguna disposición normativa” (Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público sin fines de lucro, artículo 19).

El artículo 20, inherente a la inversión de los recursos por la prestación de los servicios de la radio comunitaria, detalla que los recursos financieros deben utilizarse para garantizar el funcionamiento y mantenimiento técnico de la emisora, así como para conservar el fin comunicacional.

En cuanto a la *programación* que los operadores comunitarios deben transmitir, el reglamento exige que los contenidos promuevan el desarrollo social de los miembros de la comunidad.

“1. Cumplir la normativa vigente relativa a la regulación del contenido de las transmisiones de radiodifusión sonora y televisión abierta. 2. Garantizar la transmisión de programas de contenido educativo, cultural e informativo que beneficien el desarrollo de la comunidad, así como coadyuvar en la solución de la problemática de la comunidad 3. Garantizar la transmisión de mensajes dirigidos al servicio del público que procuren la solución de la problemática de la comunidad. 4. Disponer de espacios destinados a asegurar la participación directa de los miembros de la comunidad, a fin de garantizar el derecho de las personas a la comunicación libre y plural. 5. Garantizar el respeto de los valores éticos de la familia y la sociedad venezolana y evitar la discriminación por razones de creencias políticas, edad, raza, sexo, credo, condición social o por cualquier otra condición. 6. Abstenerse absolutamente de transmitir mensajes partidistas o proselitistas de cualquier naturaleza” (Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público sin fines de lucro, artículo 26).

Para la transmisión de esos contenidos, las emisoras comunitarias deben asignar el 70% de su programación a los productores comunitarios, quienes deben ser capacitados por la misma emisora.

2.3. Participación ciudadana

Las bondades de la radio comunitaria deben permitir al radioescucha mayor reciprocidad en el medio radial. Martínez (s/f) explica en su investigación, que la población debe participar con agendas de discusión, exponer temas para el trabajo periodístico y evaluar los programas. En consecuencia, conocer profundamente las limitaciones de sus asociaciones de vecinos y barrios, por tanto, la radio debe ser la tribuna de la gente para identificar sus problemas y soluciones.

Por ello, la radio comunitaria se concibe como patrimonio de la comunidad, y no como un medio de propósitos publicitarios y comerciales. La estación es propiedad y responsabilidad del común, sus dividendos son compartidos y favorecen sin distinción a todos los que en ella participan. Como los arrendatarios son los mismos vecinos, las transmisiones acercan y encuentran a la colectividad. Martínez (s/f) aborda a la radio como un cabildo que permite la labor mancomunada de autoridades y grupos parroquiales que se traducirá en bienestar.

La naturaleza de las emisoras comunitarias conserva un serio compromiso social con la audiencia; en el marco de esta premisa, la comunicación debe articularse en el sentido que el radioescucha reclama su gratificación, quiere ser productor y destinatario de la información. Esto exige a la radio mantener el pluralismo social, insertando en la programación: entretenimiento, cultura, educación y participación ciudadana.

En referencia a la radio en su relación con los factores de poder, subraya Martínez (s/f), que ésta sirve de mediadora para la toma de decisiones y la defensa de derechos civiles, así los responsables políticos son obligados a escuchar.

Frente a este panorama de interacción social-comunicativo, la participación ciudadana juega un papel primordial por excelencia en la misión de la radio comunitaria, pues a través de ella, no sólo los miembros de la comunidad exponen su realidad para transformarla, sino que se genera un proceso de crecimiento personal que fortalece la cultura de vida en el contexto social donde se desenvuelve el individuo identificado con el medio de comunicación.

3. Enfoque metodológico

El presente estudio es una investigación descriptiva porque identifica las características y propiedades del universo que se somete a un análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2006). En este caso, se estudia la situación legal de las radios comunitarias del municipio Maracaibo, estado Zulia, a través del otorgamiento de la habilitación y concesión, la zona de cobertura, el tipo de programación, la procedencia del financiamiento y las formas de participación comunitaria de estas emisoras.

También es una investigación de campo, porque se acerca al objeto de estudio por medio de la revisión del dial de frecuencia modulada para comprobar cuántas radios comunitarias –habilitadas y no habilitadas por Conatel operan en el municipio Maracaibo. Además, para la recolección de los datos, se realiza en el sitio de estudio (radios comunitarias) una entrevista a los directores de las emisoras (informantes claves).

El diseño de investigación que se utiliza es no experimental, dado que las variables, así como sus dimensiones e indicadores, se analizan en su estado natural.

La población está constituida por 6 radios comunitarias habilitadas por Conatel y por 26 emisoras no habilitadas que operan en las 14 parroquias del municipio Maracaibo, con excepción de San Isidro, Venancio Pulgar, Idelfonso Vásquez y Luis Hurtado Higuera, donde no se detectaron estaciones en esas localidades, según la revisión del dial que realizó el equipo de investigación (Ver Tabla 1). En función a estos resultados, se aplica un censo y no el muestreo, puesto que se toma la totalidad de la población. Al respecto, Méndez (2006) señala que en estos casos la técnica del censo es la más idónea y factible, ya que la muestra es pequeña, de acceso inmediato y fácilmente identificable para la obtención de los datos.

Para la recolección de los datos, la técnica a utilizar es la observación directa, “en la cual el investigador puede observar y recoger datos mediante su propia observación” (Tamayo, 1999:122) de la radio comunitaria; a través de la revisión del dial, para lo cual se diseña un cuadro de tres columnas para registrar el nombre, la frecuencia y la ubicación geográfica de la emisora.

La segunda técnica utilizada es la entrevista a través de un cuestionario. Al respecto Corbetto (2003) señala que esta técnica es abierta, flexible y adaptable a los distintos contextos empíricos, moldeable a lo lar-

Tabla 1. Emisoras comunitarias en el municipio Maracaibo, estado Zulia

Nº	Emisoras	Hab.	Fcia.	Parroquias
1	Vida	No	88.5	Bolívar
2	Familia	No	88.9	Bolívar
3	Eclipse	No	88.3	Francisco Eugenio Bustamante
4	Tropical	Sí	90.1	Manuel Dagnino
5	Integración	No	90.5	Francisco Eugenio Bustamante
6	Digital	No	91.3	Chiquinquirá
7	Buenas Nuevas	No	92.7	Cacique Mara
8	Power	No	92.9	Manuel Dagnino
9	Sol/ Las Ondas Revolucionarias para la Vida	No	93.1	Cristo de Aranza
10	Bolivariana	No	94.1	Olegario Villalobos
11	Coquivacoa	Sí	94.3	Coquivacoa
12	Victoria	No	94.5	Caracciolo Parra Pérez
13	Phoenix	No	94.9	Cecilio Acosta
14	Líder	No	95.3	Raúl Leoni
15	Turística	No	96.9	Francisco Eugenio Bustamante
16	Milenio	No	97.5	Cristo de Aranza
17	Deportiva	No	98.1	Cecilio Acosta
18	La Voz que Aclama	No	99.5	Antonio Borjas Romero
19	Acción	Sí	100.1	Raúl Leoni
20	La Voz del Salvador	No	100.7	Raúl Leoni
21	Curva Fundamar	Sí	101.7	Antonio Borjas Romero
22	La Voz del Pueblo	Sí	103.5	Francisco Eugenio Bustamante
23	Lago	No	104.3	Olegario Villalobos
24	Bolívar	No	104.5	Raúl Leoni
25	Radio Vereda Libre	Sí	104.7	Juana de Ávila

Tabla 1. Emisoras comunitarias en el municipio Maracaibo, estado Zulia (Continuación)

N°	Emisoras	Hab.	Fcia.	Parroquias
26	Las Pulgas	No	104.9	Bolívar
27	Galáctica Stéreo	No	105.7	Santa Lucía
28	Placer	No	105.7	Manuel Dagnino
29	Aventura	No	106.1	Chiquinquirá
30	SAHUM	No	106.9	Chiquinquirá
31	Pueblo	No	107.7	Francisco Eugenio Bustamante
32	Latina	No	107.9	Francisco Eugenio Bustamante

Hab. = Habilitación Fcia. = Frecuencia.

Fuente: Elaboración propia (2008).

go de la interacción; y en la cual su contenido, orden, profundidad y formulación se encuentran por entero en manos del entrevistador, quien posee un guión que recoge los temas a tratar (habilitación, zona de cobertura, procedencia de financiamiento, programación, participación comunitaria) durante su desarrollo. Ésta se aplica a los directores de las radios comunitarias del municipio Maracaibo.

4. Resultados

4.1. Habilitación y concesión

En su artículo 7, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Lotel) define el espectro electromagnético como “un bien del dominio público de la República Bolivariana de Venezuela, para cuyo uso y explotación deberá contarse con la respectiva concesión, de conformidad con la ley”. Es decir, quien pretenda hacer uso del espectro electromagnético debe solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), los permisos correspondientes y acatar las normas que lo regulan.

La evasión de los procedimientos legales por parte de personas naturales o jurídicas, según el artículo 166 de la Lotel, puede ser sanciona-

do con multas de hasta 50.000 unidades tributarias e inclusive con prisión de cuatro a seis años.

Los resultados arrojaron que en Maracaibo existen 32 emisoras comunitarias (ver Tabla 1) de las cuales 26 (81%) ni están habilitadas, ni cuentan con la debida concesión por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para funcionar y hasta la fecha no se ha multado a ninguna de ellas. Igualmente se detectó que de las 32 emisoras comunitarias estudiadas, sólo 6, es decir el 19% de la muestra, cuentan con la debida habilitación otorgada por Conatel para utilizar el espectro electromagnético.

Los directores, para justificar el funcionamiento clandestino (término utilizado por la Lotel para calificar a quienes hacen uso del espectro sin tener la debida autorización) de las emisoras de radio, esgrimen argumentos contemplados en la Lotel, que en su artículo 200, señala que el Estado venezolano promoverá la existencia de estaciones de radiodifusión sin fines de lucro para facilitar la actuación plural y transparente de las comunidades, pero no toman en cuenta el artículo 7 de la misma ley. Los directores de las emisoras también señalan el tiempo, que según ellos, tienen ante Conatel solicitando los permisos necesarios para salir al aire, organismo que sólo realiza visitas de inspección, lo que evidencia la ineficiencia de Conatel tanto en el acatamiento de las leyes como en la responsabilidad que tiene de velar por su cumplimiento.

4.2. Zona de cobertura

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Radio y Televisión Abiertas Comunitaria, las estaciones de radio comunitarias sólo pueden cubrir el área correspondiente a una parroquia, salvo excepción hecha por Conatel. Sin embargo, los resultados arrojaron que el 81% de las estaciones incluidas en el estudio tienen una cobertura mayor a la permitida, en algunos casos, la cobertura se registra en todas las parroquias del municipio Maracaibo y en municipios vecinos. Sólo 6 de las emisoras, es decir un 19%, cumple con lo establecido en el artículo 6 del reglamento. Esta disparidad entre los principios legales y la práctica radiodifusora comunitaria, dificulta el cumplimiento de los objetivos planteados tanto en la Lotel como en el Reglamento de Radio y Televisión Abiertas Comunitaria, ya que al ampliar su cobertura incumplen el principio de atender a la gente en sus actividades y necesidades y no logran convertirse en medios para la vocería de las comunidades.

4.3. Programación

Existe una serie de requisitos legales que las emisoras comunitarias deben tomar en cuenta a la hora de estructurar su programación, entre ellos se encuentran: dar preferencia a espacios educativos, artísticos e informativos que beneficien a la comunidad; respetar los valores éticos y sociales de la familia; evitar la discriminación por raza, religión, sexo, convicciones políticas; no realizar proselitismo de ningún tipo; aceptar las ideas, propuestas, sugerencias y reclamos de los radioescuchas durante los programas, entre otros.

Kaplún (1987, citado por Castro y Rojas, 2003) da por sentado que el fin último de las emisoras comunitarias debe ser conseguir la democratización de los medios, a través de una comunicación popular, democrática y eficaz que esté al servicio de un proceso educativo liberador y transformador. Además, la comunidad debe ir formándose con ella, comprendiendo críticamente su realidad y adquiriendo instrumentos para transformarla, que se vincule a la organización popular y ejerza una auténtica comunicación; es decir, tener como metas el diálogo y la participación.

Las emisoras comunitarias consultadas tienen programación en antena las 24 horas del día y, aproximadamente el 50% de su programación (12 horas diarias) la dedican a espacios musicales; para la difusión de espacios informativos y de opinión utilizan un promedio de 3 horas diarias; a los programas con contenidos culturales y educativos, dedican una hora al día; del 70% de la programación que según el reglamento en su artículo 28 debería estar en manos de los productores comunitarios, sólo se registra una participación de tres horas diarias, lo que representa el 12,5%.

Un aspecto que llama la atención de la programación transmitida en las emisoras comunitarias es la presencia de proselitismo político, mayormente en apoyo a la gestión del presidente Chávez. También se detectaron estaciones con tendencia religiosa, en su mayoría del credo evangélico, adscritas a asociaciones religiosas, instaladas con el fin de promover las actividades desarrolladas por estos organismos, más no los acontecimientos o necesidades de la comunidad que predique otras creencias.

4.4. Financiamiento

Según el Reglamento de Radio y Televisión Abiertas Comunitaria, la propiedad de las emisoras comunitarias corresponde a fundaciones, la

cuales deben garantizar su financiamiento, ya sea por aportes propios, de la comunidad o por la inclusión de publicidad.

De las 32 emisoras estudiadas, el 56% mantiene relación con alguna fundación o cooperativa; sin embargo, el restante 44% afirma no tener afiliación de ningún tipo.

El 60% de los ingresos de las emisoras consultadas provienen de la venta de espacios a productores independientes; mientras que las comunidades, en algunos casos, aportan el 0,5% del total de los ingresos.

Las emisoras también obtienen ingresos por la inclusión de publicidad. Por este concepto, quizás por la cercanía de las elecciones regionales 2008, se registran ingresos cercanos al 35% proveniente de propaganda política. El 12% de la publicidad corresponde a pequeñas y medianas industrias; la difusión de anuncios de empresas nacionales ocupa el 5% de los anuncios publicitarios. Un 10% de las emisoras manifiesta no difundir espacios publicitarios durante su programación, esto ocurre sobre todo en las de corte religioso. Sólo un 1,5%, en su mayoría de orientación religiosa, recibe aportes de personas naturales que provienen del diezmo de los feligreses.

4.5. Participación de la comunidad

Entre los propósitos de la radio comunitaria se destaca lo relacionado con la participación de la comunidad y su compromiso en el desarrollo y mantenimiento de las estaciones radiofónicas.

En la investigación se constató que la comunidad participa en un 12,5% en la producción de espacios, mientras que la participación relacionada con denuncias, reclamos y necesidades de la comunidad alcanzó un 42,3%. Existen estaciones que no cuentan con la cooperación de la comunidad en la producción de espacios, porque –según los directores entrevistados– se debe a la apatía de la comunidad en relación con el medio; en algunos casos la participación de la comunidad se reduce solamente a los fines de semana (6,8%).

Conclusiones

Las emisoras comunitarias se fortalecieron a partir del último tercio del siglo XX como una alternativa ante la hegemonía de los medios

tradicionales de comunicación masiva, siendo ésta una manera de promover la participación e interacción de los habitantes de una comunidad y su vinculación con el desarrollo y evolución de su entorno. Por ello, se les considera estaciones de radio de organización popular, de alcance local, de contacto permanente con los oyentes, de bajo costo, movilizadoras y promotoras de la creatividad popular.

En Venezuela, a partir de 2000, se ha producido una rápida propagación de los medios audiovisuales de comunicación alternativa, siendo la radio el de mayor expansión. El estado Zulia, se presenta como uno de los estados del país donde más se ha hecho sentir esta propagación de medios comunitarios. En esta investigación se determinó lo siguiente:

1. Existe un desinterés por parte de los directivos de las estaciones radiales para acatar la legalidad de los instrumentos jurídicos venezolanos, ya que el 81% de la muestra opera de manera clandestina. Los organismos del Estado encargados de velar por el cumplimiento de las leyes que regulan el uso del espectro radioeléctrico se hacen cómplices de las emisoras clandestinas al no sancionar a quienes hacen uso del espectro sin contar con la debida autorización legal, como lo establece la Lotel.
2. Las emisoras, aunque cubren más territorio del permitido por las leyes, tienden a aumentar su cobertura, en lugar de buscar una mayor interacción con la comunidad que la circunda. La ampliación de la cobertura persigue la obtención de mayores anuncios publicitarios para, lógicamente, obtener más ingresos económicos, aunque su naturaleza jurídica las define como emisoras sin fines de lucro.
3. Un 50% de la programación se dedica a la transmisión de espacios musicales. Los programas educativos, de opinión, informativos y culturales, aunque deberían tener mayor presencia en la programación diaria, sólo ocupan un 16,67%.
4. El financiamiento proviene en su mayoría de la venta de espacios a productores independientes y en un pequeño porcentaje del aporte de personas naturales o jurídicas.
5. La publicidad se basa esencialmente en la difusión de propaganda y cuñas relacionadas con pequeñas y medianas industrias.

6. La participación de la comunidad es escasa, se reduce al envío de sugerencias y denuncias. La participación en la producción de programas dista mucho del 70% que por ley le corresponde.

Con respecto a la finalidad que tiene la radio comunitaria para los directivos de estas emisoras se encuentra: informar, entretener y educar con la participación de la comunidad; realzar el folklore; orientar a la familia; promover el desarrollo social de las comunidades con la participación de todos los sectores políticos, apoyar a las comunidades en la difusión de sus actividades y promover el turismo en el estado Zulia; romper con el cerco mediático de los grandes medios de comunicación; defender los intereses de los comerciantes y de la comunidad; ofrecer una programación balanceada y fresca con la cual el radioescucha se sienta a gusto e informado; trabajar con las comunidades organizadas y predicar la palabra de Dios; fortalecer los valores de la familia y llevar la palabra del señor Jesucristo a las comunidades. Sin embargo, estas afirmaciones de los entrevistados no se perciben en la programación diaria.

Resulta indispensable que el Estado Venezolano, a través de Conatel, investigue plenamente las actividades que realizan las llamadas emisoras comunitarias. Sólo mediante la aplicación de las leyes se podrá conseguir que lo que surgió como una alternativa al monopolio de los medios tradicionales no se convierta en espacios para la realización de las mismas prácticas de las radios comerciales.

La radio comunitaria venezolana ha logrado ciertamente instalarse en el seno del espectro, pero no necesariamente como una promesa cumplida del gobierno nacional, debido a la poca capacidad de respuesta que los organismos involucrados han suministrado a los operadores, y la ilegalidad en la que se encuentran al transmitir sin poseer su permiso; ni como una necesidad de la comunidad. Es evidente el constante incumplimiento de los reglamentos por parte de las emisoras al no respetar las normas establecidas y la complicidad de los órganos del Estado responsables de garantizar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional (2000). **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**. Gaceta Oficial N° 36.970. Venezuela.
- Asociación Mundial de Radios Comunitarias (1998). **¿Qué es una radio comunitaria?** Disponible en http://www.amarc.org/index.php?p=Que_es_una_Radio_Comunitaria&l=ES (Consulta: 2008, junio 18).
- Brito, Berta (1983). **Los medios de comunicación en Venezuela**. Caracas, Venezuela: Fundación Centro Gumillas.
- Calleja, James (2005). **Gestión de Medios Comunitarios**, disponible en: <http://www.unefm.edu.ve/contenido/webculsite/pmodulo9.htm> (Consulta: 2008, julio 03).
- Castro, Edinson y Rojas, Luis (2003). **La radio comunitaria en Venezuela: caso estado Zulia, realidad comunicacional al margen de la reglamentación vigente**. Maracaibo: LUZ/Mimeografía.
- Castro, Edinson (2007). **Legislación sobre radiodifusión en Venezuela. En capítulo 5 (Comp.) Haciendo Radio**. Maracaibo, Universidad del Zulia, Ediciones del Vice Rectorado de la Universidad del Zulia.
- China, Antonio y Cáceres María (2007). **Historia de las telecomunicaciones**, disponible en: <http://www.ahciet.net/historia/pais.aspx?id=10151&ids=10683> (Consultado: 2008, junio 5).
- Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público sin fines de lucro (2002). Decreto N° 1521. 08 de enero de 2002.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453. Viernes, 24 de marzo de 2000. Venezuela.
- Corbetta Piergiorgio (2003). **Metodología y técnicas de investigación social**, Madrid, Editorial Mc Graw Hill Interamericana.
- Escalante Ramírez, Héctor (2004). **La Radio Maravillosa y Mágica... su Historia**. Maracaibo, Ediluz.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar (2006). **Metodología de la Investigación**. México, McGraw-Hill Interamericana.
- Lamas, Ernesto (2003). **Gestión integral de la radio comunitaria**. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, disponible en: http://www.nuso.org/upload/fes_pub/gestionradio.pdf (Consultado: 2008, junio 18).
- López Vigil, Ignacio (1997). **Manual Urgente para Radialistas Apasionados**. Quito.

- Martínez, L. (s/f) **Radio Comunitaria: Educación y Participación**, disponible en: <http://www.edumedia.org.ve/Productos/Apoyo/documentos/Radio%20comunitaria.pdf> (Consultado: 2008, julio 03).
- Méndez, Carlos (2006). **Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales**. Cuarta edición, Santafé de Bogotá, Limusa.
- Sobrero, Soledad (2002). **Radio comunitaria: alternativa de comunicación y desarrollo en el Distrito de San Martín de Porras de Lima Metropolitana**. Trabajo de Grado para optar al título de licenciada en Comunicación Social, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Spiritto, Fernando (2005). **Las telecomunicaciones en Venezuela: los primeros pasos (1883-1946)**, disponible en: <http://www.analitica.com/va/sociedad/articulos/6952595.asp> (Consultado: 2008, junio 6).
- Tamayo y Tamayo, Mario (1999). **El proceso de la investigación científica**. Tercera edición. México, Editorial Limusa/Noriega.
- Villamayor, Claudia y Lamas, Ernesto (1998). **Gestión de la radio comunitaria y ciudadana**. Quito, Asociación Mundial de Radios Comunitarias América Latina y El Caribe (AMARC).